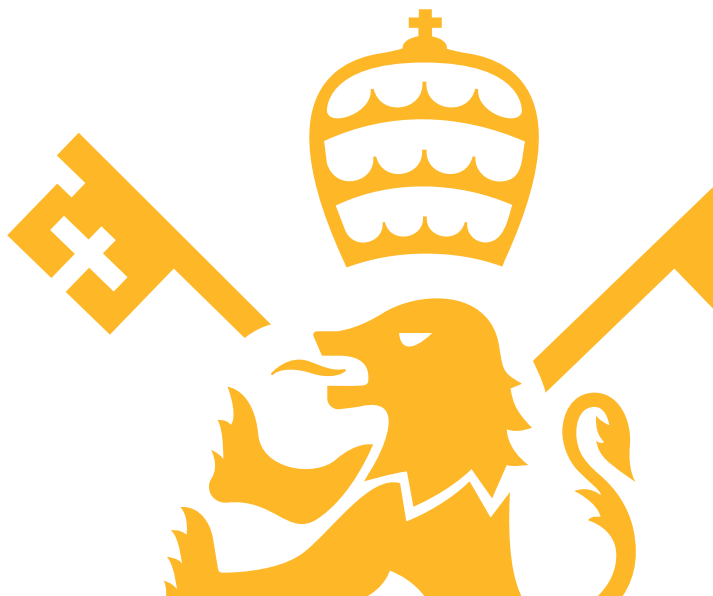




COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA
John



Reglamento de Elecciones

Reglamento de Elecciones

2022

Aprobado por la Junta de Gobierno
en la sesión celebrada el 18 de julio de 2022

PREÁMBULO

En una clara apuesta por la transformación digital como expresión de innovación y modernización, la Universidad Pontificia Comillas ha venido implementando diferentes medios y recursos electrónicos para mejorar la calidad y eficiencia de sus procesos internos.

Tal recurso a la tecnología se ha visto acrecentado durante la pandemia de la Covid-19, como medio para salvar los problemas derivados de los confinamientos y otras limitaciones de la movilidad de los miembros de la comunidad universitaria de Comillas, habiéndose aplicado dicha tecnología, entre otros ámbitos, en los diferentes procesos electores de estos últimos años a través del voto electrónico. La inversión en personal y material llevada a cabo para tales fines no debe ser desaprovechada, aunque el contexto vaya cambiando, dado que la experiencia vivida nos ha mostrado la utilidad que tales tecnologías representan para continuar en el avance de transformación digital y generar una verdadera cultura que sitúe tal innovación en el centro de la estrategia de la Universidad.

Además, la tecnología ha mostrado, en su aplicación a nuestros procesos electorales, su lado más humano, dado que nos ha permitido mantener la interrelación de intercambio de ideas entre los diferentes miembros de la Universidad que tales procesos indispensablemente conllevan.

Como se manifiesta en el Plan Estratégico de la Universidad 2019-2023, estamos en plena 4.^a Revolución Industrial, un tiempo en que está cambiando la forma como vivimos, trabajamos y nos relacionamos, a lo que podemos añadir ahora, también como participamos democráticamente y votamos. El compromiso al mayor servicio implica una continua búsqueda de mejores formas de hacer, adaptando nuestros servicios, procesos y trabajadores a este futuro no del todo

definido y en el que, probablemente, la única certeza es el propio cambio resultado de esta Revolución Digital.

Así pues, la implementación de la tecnología y digitalización no podrá estar circunscrita a determinadas áreas docentes, investigadoras o de servicios de apoyo, sino que deberán estar presentes en la práctica totalidad de nuestras actividades si queremos realmente proporcionar el mayor servicio, tanto hacia terceros como hacia la propia comunidad universitaria.

Por otro lado, la implementación de la tecnología en los procesos electorales a través de la emisión del voto en formato electrónico y no en papel no solo conecta con el proceso de digitalización de la Universidad en una gran parte de sus actividades, sino también con los propios ODS y, especialmente, con el Objetivo 12 relativo a la producción y consumo responsables. Si el voto electrónico no supone detrimento alguno del debate y participación en los procesos electorales, como ha mostrado la experiencia pandémica, nada hay que recomiende volver a un modelo de voto en papel o mediante papeleta con lo que ello implica desde el punto de vista de los citados producción y consumo responsables.

La presencialidad, esencial para el debate, se mantiene, exigiendo que el uso del voto electrónico en formato online o remoto solo lo sea para determinados supuestos tasados en los que la situación personal y profesional del miembro de la comunidad universitaria le impida asistir o emitir su voto por correo.

La presente regulación constituye, por tanto, un paso más en esa apuesta por la modernización, al regular la incorporación de las herramientas electrónicas para la elección de los órganos de gobierno y representación de la Universidad y de los miembros de la comunidad universitaria. En atención a todo ello, la presente normativa se centra, además de en regular aquellos elementos necesarios para un sistema

electoral universitario, también en aquellos otros requeridos para posibilitar la emisión del voto por medios electrónicos.

El voto en papeleta presencial se sustituye, con carácter general, por el voto electrónico, estableciéndose una diferencia entre el voto electrónico presencial y el voto electrónico en formato online o remoto, quedando este último sujeto a un régimen excepcional basado en unos supuestos concretos y tasados, de acuerdo con los que se recogen, con carácter general, en muchos otros procesos electorales de diferentes ámbitos políticos y profesionales. Con ello, se pretende que en el avance en la incorporación de las nuevas tecnologías a los procesos electorales no vaya en detrimento de la presencia de los miembros de la comunidad universitaria en los espacios destinados a tales efectos, como medio de garantizar el verdadero debate y proceso democráticos. No se promueve a través de este Reglamento, pues, un cambio de paradigma en cuanto a la esencia democrática de los procesos, ya que se considera que la participación electoral queda sujeta, esencialmente, a la presencialidad física, como presupuesto del ejercicio de la democracia que no se limita al voto como expresión de la misma, sino a la participación a través del diálogo y debate.

Ello no obsta para que, en garantía del derecho de voto de la comunidad universitaria, se articulen instrumentos, como el voto electrónico en formato online o en remoto, que permiten ejercerlo a personas que, por diferentes circunstancias, habitualmente vinculadas a la salud o a la maternidad y paternidad, no puedan desplazarse físicamente al lugar de la convocatoria electoral ni ejercerlo a través del voto por correo y que, por tanto, se vean privadas del efectivo ejercicio de su derecho.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (Art. 1)	9
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES (Art. 2-11)	11
TÍTULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA (Arts. 12-15).....	18
TÍTULO TERCERO: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	
CAPÍTULO I: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL SENADO PARA NOMBRAMIENTO DE RECTOR (Arts. 16-20).....	22
CAPÍTULO II: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS CLAUSTROS DE FACULTADES Y ESCUELAS PARA NOMBRAMIENTO DE DECANO O DIRECTOR (Arts. 21-25).....	24
CAPÍTULO III: FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS DEPARTAMENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR (Arts. 26-29).....	26
TÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES, ALUMNOS Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	
CAPÍTULO I: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DEL CENTRO (Arts. 30-37).....	29

CAPÍTULO II: ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE PROFESORADO NO PROPIO AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE LOS BECARIOS DE DOCTORADO Y CONTRATADOS EN FASE PREDOCTORAL (Arts. 38-44).....	34
CAPÍTULO III: ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ALUMNOS DE GRADO Y DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO	
Sección 1ª. Disposiciones generales en relación con las elecciones de representantes de los alumnos (Arts. 45-50)	36
Sección 2ª. Elección de delegados y subdelegados de curso (Arts. 51-54).....	39
Sección 3ª. Elección de representantes de los alumnos en el Claustro y Junta de centro y en el Senado de la Universidad (Arts. 55-60).....	43
Sección 4ª. Elección de delegado y subdelegado de centro (Art. 61).....	46
Sección 5ª. Elección de representantes en la Junta de Gobierno (Arts. 62-65).....	47
CAPÍTULO IV: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL SENADO DE LA UNIVERSIDAD (Arts. 66-72).....	49
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	54
DISPOSICIÓN FINAL	54

* * * * *

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento será de aplicación a los siguientes procesos electorales:
 - a) Formulación de propuestas del Senado para nombramiento de Rector.
 - b) Formulación de propuestas de los Claustros de las Facultades y Escuelas para nombramiento de Decano o Director.
 - c) Formulación de propuestas de los Departamentos para nombramiento de Director.
 - d) Elección de representantes de las diversas categorías de profesores en los Claustros y Juntas de las Facultades y Escuelas y en el Senado.
 - e) Elección de representantes de los profesores no propios al Consejo de Departamento y de los becarios de doctorado y contratados en fase predoctoral.
 - f) Elección de delegados y subdelegados de curso, de centro y de la Universidad, así como de representantes de los alumnos en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad (Senado y Junta de Gobierno) y de centros (Claustros y Juntas de Facultades y Escuelas).
 - g) Elección de representantes del personal de administración y servicios en el Senado de la Universidad.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento la elección de los Directores de las Cátedras y Observatorios, que serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General y en sus propios reglamentos.
3. La elección de los directores de los Institutos Universitarios se regirá por sus propios reglamentos, salvo que por sus características o funciones se considere más adecuado aplicar el presente Reglamento.

4. Las elecciones de los órganos de gobierno propios de los centros académicamente integrados o afiliados mediante convenio a la Universidad se ajustarán a lo dispuesto en los citados convenios y en sus reglamentos, recurriéndose a lo dispuesto en este Reglamento en defecto de aquéllos.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 2. Derecho de voto

1. Tienen derecho de voto en los procesos electorales a que se refiere este Reglamento los profesores propios en activo y los de otras categorías que tengan contrato en vigor, estén o no impartiendo efectivamente docencia en la fecha en que se celebran las votaciones, así como los investigadores que tengan docencia asignada en la planificación docente para el curso académico correspondiente.
2. Carecen de derecho de voto los profesores que hayan cesado en sus funciones académicas por jubilación, renuncia voluntaria y expiración o pérdida de vigencia o resolución del contrato. Tampoco disponen de ella los profesores eméritos y los que están en situación de excedencia o en comisión de servicios fuera de la Universidad y contratados en prácticas, aunque realicen prácticas docentes, así como los colaboradores y ayudantes y los de otras categorías cuyos contratos no estén en vigor.
3. Los permisos por razón de estudios o por año sabático no privan de la condición de profesor en activo y, por tanto, del derecho de voto.
4. La situación de baja por enfermedad, accidente, maternidad o paternidad, así como cualquier otra de análoga naturaleza, pero distinta de las que se describen en el apartado 2 de este artículo, no privan tampoco de la condición de profesor en activo y, por tanto, no son impedimento para ejercer el derecho de voto, debiendo adoptarse las medidas necesarias que permitan al afectado el ejercicio de su derecho al voto, para lo que la Universidad deberá facilitar la tecnología necesaria para permitir las votaciones electrónicas online o en remoto con garantías de imparcialidad y confidencialidad.
5. Los profesores no propios que imparten docencia en más de una Facultad o Escuela tendrán derecho de voto solamente en una de

ellas. A estos efectos serán incluidos por la Secretaría General únicamente en el censo del centro al que pertenece el departamento al que el profesor está adscrito. En el caso de que no estuviera adscrito a ningún departamento, será el profesor quien determine en qué Facultad o Escuela desea ejercer su derecho de voto. Tal elección se mantendrá en tanto en cuanto no sea adscrito a ningún departamento.

6. En lo que se refiere al personal de administración y servicios de la Universidad, tienen derecho de voto en los procesos electorales a que se refiere este Reglamento los que se encuentren con contrato en vigor y que no hayan cesado en sus funciones por jubilación, renuncia voluntaria y expiración o pérdida de vigencia o resolución del contrato.
7. La situación de baja por enfermedad, accidente, maternidad o paternidad, así como cualquier otra de análoga naturaleza, pero distintas las que se describen en el apartado 6 de este artículo, no privan de la condición de trabajador en activo y, por tanto, no son impedimento para ejercer el derecho de voto del personal de administración y servicios, debiendo adoptarse las medidas necesarias que permitan a los afectados el ejercicio de su derecho al voto, para lo que la Universidad deberá facilitar la tecnología necesaria para permitir las votaciones electrónicas online o en remoto con garantías de imparcialidad y confidencialidad.
8. Los alumnos que se encuentren matriculados en estudios oficiales de grado y posgrado tienen derecho de voto en las elecciones de sus representantes. También tendrán derecho de voto los representantes de los alumnos en las Juntas de Facultad y en la Junta de Gobierno, aun cuando no formen ya parte de la comunidad universitaria, por haber concluido sus estudios, en el supuesto de que no hayan sido proclamados aún los nuevos representantes electos y, ello, a los meros efectos de mantener su derecho de voto en el citado órgano y garantizar la representatividad y gobernabilidad de dichos órganos de gobierno de la Universidad.
9. La situación de baja por enfermedad, accidente, maternidad o paternidad, así como cualquier otra de análoga naturaleza, no privan del derecho de voto, debiendo adoptarse las medidas necesarias que permitan a los afectados el ejercicio de su derecho al voto, pa-

ra lo que la Universidad deberá facilitar la tecnología necesaria para permitir las votaciones electrónicas online o en remoto con garantías de imparcialidad y confidencialidad.

Artículo 3. Cooperación de las autoridades

1. Los Decanos y Directores y demás autoridades académicas y los Directores de servicios cooperarán en las actuaciones relativas a los procesos electorales, facilitando información, locales y publicidad a los elegibles que se lo soliciten, dentro de sus competencias y medios y de las exigencias del orden académico.
2. Esta cooperación deberá realizarse de modo que se asegure la igualdad de trato y la libertad de expresión y manteniendo una estricta neutralidad, de manera que los órganos unipersonales de gobierno o administración de la Universidad deberán abstenerse de realizar actividades o manifestaciones en favor o en contra de ninguna de las personas que aspiren a ser elegidas.

Artículo 4. Principio de interpretación conforme al fomento de la participación

Todas las normas electorales deben facilitar la máxima participación electoral. Cualquier duda interpretativa de las reglas electorales debe resolverse optando por la interpretación más favorable al fomento de la participación.

Artículo 5. Principio de conservación de los actos electorales

Se aplicará el principio de conservación de los actos electorales, evitando que incorrecciones irrelevantes que no hayan influido en el resultado conduzcan a la anulación del mismo cuando conste claramente la voluntad de las personas que hayan participado en el procedimiento.

Artículo 6. Carácter y forma de emisión del voto

1. En todos los procesos electorales contemplados en este Reglamento el voto será libre, directo y secreto, sin perjuicio de que en algunos procesos la elección se produzca de manera indirecta al ser electores únicamente quienes hayan resultado elegidos en una votación previa.
2. El voto se emitirá, con carácter general, de manera electrónica, pero presencial, salvo los supuestos en los que se permita el voto electrónico online o remoto que se recogen en este Reglamento o cuando, por razones tecnológicas, sea necesario llevarlo a cabo mediante papeleta.
3. El voto por correo no será admisible en aquellos casos en los que se elija y ordene una terna.
4. Para garantizar que el uso de los medios tecnológicos a través del voto electrónico no impida el efectivo ejercicio del derecho por parte de los miembros de la comunidad universitaria, en los diferentes procesos de ordenación de terna o elección se verificará la efectiva emisión del voto por todos los electores antes de procederse al cómputo y comunicación de los resultados. A estos efectos, se incorporarán sistemas de verificación que establezcan la correspondencia entre el número de votos electrónicos emitidos y el número de participantes en el acto de ordenación o elección. La mesa u órgano competente podrá, así, llamar nuevamente al voto a aquellos que, a través de la correspondiente verificación, no hayan emitido efectivamente el voto electrónico para constatar que la falta de ejercicio del mismo no responde a una decisión involuntaria.

Artículo 7. Quórum

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados que han de proceder a la correspondiente propuesta o elección, se requerirá, en todo caso, la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito de asistencia tanto si los electores se reúnen físicamente como si lo hacen en remoto u online, empleando herramientas que permitan la comunicación síncrona e interactiva entre ellos, siempre que en es-

te último caso se cumplan las condiciones establecidas para justificar la falta de asistencia en el artículo 13 del presente Reglamento.

2. Si no hubiera quórum, el mismo cuerpo de electores quedará convocado para celebrar la votación correspondiente dos días más tarde a la misma hora, si bien en este caso no se exigirá un quórum determinado para su válida constitución.

Artículo 8. Cómputo de plazos

1. Con carácter general, cuando los plazos se señalen por días, éstos se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.
2. Cuando los plazos se establezcan por semanas o meses, se entenderán incluidos en el cómputo los días inhábiles y los días no lectivos.
3. Cuando los plazos se hayan de computar en días naturales, el Reglamento lo señalará expresamente.

Artículo 9. Presentación de actos electorales y presentación de candidaturas

1. En todos los procesos de formulación de propuestas o de elección de representantes contemplados en el presente Reglamento, cualquiera de los elegibles, singular o pluralmente, podrá manifestar de palabra o por escrito a los electores su deseo de ser elegidos y los motivos que exponen para solicitar su voto. Podrán, asimismo, indicar los nombres de las personas que propondrían para desempeñar otros cargos en la Universidad o en la Facultad o Escuela correspondiente.
2. Asimismo, los electores podrán exponer de palabra o por escrito a otros electores su propuesta de elección a favor de uno o varios elegibles, previo su consentimiento, haciendo constar los motivos en que fundamentan su propuesta.
3. A estos efectos, podrán celebrarse reuniones, previa comunicación al Decano o Director y demás autoridades o directores de servicios y sin detrimento de la docencia, las clases y demás actividades

académicas, con el fin de promover la participación y realizar actos de campaña electoral.

Artículo 10. Preparación del material electoral

1. Corresponde a la Secretaría General preparar y entregar el material oficial necesario para el buen orden de las elecciones y ponerlo a disposición de las personas u órganos encargados, según las normas de este Reglamento.
2. El voto electrónico se llevará a cabo a través de la aplicación para la correspondiente selección o elección que será facilitada por el Servicio de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicaciones (STIC), a través de la Secretaría General.
3. En el caso de que, excepcionalmente, el voto se ejerciera mediante papeleta, éstas y los sobres que las contengan se corresponderán con los modelos oficiales, confeccionados por la Secretaría General, que habrán de ser idénticos en todos los procesos electorales. Serán, ambos, de color blanco y contendrán un encabezamiento en el que conste el sello/escudo de la Universidad y el proceso electoral de que se trate y los espacios o apartados reflejados que por la naturaleza y condiciones de la propuesta o elección fueran convenientes para facilitar el proceso y evitar errores en la formulación del voto.
4. Los resultados electorales de cada caso se certificarán en el modelo oficial de certificado que será facilitado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 11. Proclamación de electos

1. Los elegidos como representantes de los diversos estamentos de la Universidad en los órganos colegiados de Gobierno comenzarán a ser miembros de los mismos a todos los efectos, desde el momento de su proclamación por el Decano o Director del centro respectivo y, en su caso, por el Rector. La proclamación será hecha mediante su publicación en los tabloneros oficiales del Decanato o Dirección,

físicos y digitales, y su comunicación oficial a los interesados y a la Secretaría General. La publicación se hará dentro de los tres días siguientes a la celebración de la elección.

2. Hasta la fecha de la proclamación serán miembros de los órganos colegiados los elegidos como representantes en el curso anterior, o sus suplentes, siempre que unos u otros sigan perteneciendo a la Comunidad Universitaria en el nuevo curso. Se establece, como excepción, la posibilidad de que los alumnos elegidos como delegados en los órganos de Gobierno de la Universidad puedan prorrogar excepcionalmente su mandato hasta la proclamación de los nuevos representantes, y aun cuando hubieran dejado de pertenecer a la comunidad universitaria, a los meros efectos de mantener su derecho de voto en el correspondiente órgano y garantizar la representatividad y gobernabilidad de éste.
3. Los nombrados para desempeñar la titularidad de órganos unipersonales de gobierno adquirirán tal condición mediante la toma de posesión en acto público.

TÍTULO SEGUNDO: PARTICIPACIÓN Y VOTACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 12. Votación electrónica

1. El sistema de votación electrónica consiste en la emisión del voto mediante un sistema informático que, en todo caso, garantizará la accesibilidad, verificabilidad, secreto, privacidad e integridad y unicidad del voto.
2. La votación electrónica se ejercerá:
 - a) de manera presencial, mediante el uso de un sistema telemático y del voto electrónico, encontrándose el votante en el espacio físico habilitado para la selección de terna o elección, ya sea un espacio físico específico a tal fin o el del puesto de trabajo en el caso del personal de administración y servicios,
 - b) o en remoto u online, no encontrándose el votante presencialmente en el espacio físico habilitado para la selección de terna o elección, sino en comunicación síncrona e interactiva a través cualquier terminal o dispositivo conectado a internet y con acceso a un navegador web de uso común y habitual.
3. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará a través de protocolos seguros que impidan poder relacionar el sentido de cada voto con la identidad del votante, utilizándose medidas como mecanismos de seguridad en capas, la comunicación cifrada de extremo a extremo, la desvinculación del sentido del voto con la identidad del votante, la obtención de un resguardo del voto y la inmutabilidad e integridad de la urna electoral electrónica, y siendo la interfaz de usuario de alta accesibilidad y usabilidad.
4. El procedimiento de emisión de voto y el escrutinio de los votos emitidos se hará, también, de acuerdo con sistemas seguros que impidan la alteración del resultado mediante la duplicidad del voto electrónico por parte del mismo elector.

5. El acceso del votante a la plataforma de voto se realizará mediante un sistema de identificación y autenticación seguro, basado en claves concertadas (credenciales de la Universidad), que permite la correlación unívoca entre las credenciales del emisor del voto y su identidad.
6. El sistema electrónico de votación contará también con un mecanismo que impida que los electores que no debiendo tener acceso al ejercicio del voto electrónico online o en remoto, puedan emitirlo sin encontrarse presentes en el acto de ordenación de terna o elección.
7. El sistema electrónico de votación contará con un mecanismo que registre todos los eventos que se suceden durante la votación, el descifrado de los votos y su recuento final, la equivalencia entre las personas con derecho al ejercicio del voto electrónico, ya sea presencial u online o en remoto, y el número efectivo de votos electrónicos y que permita verificar el correcto desarrollo del proceso y de los resultados electorales, y posibilitará la realización de auditorías de control.
8. Las claves y los votos electrónicos serán remitidos a la Secretaría General para su custodia con plenas garantías. Se conservarán hasta la total finalización del proceso electoral correspondiente.

Artículo 13. Requisitos para el ejercicio del voto electrónico on line o en remoto

1. El sistema de voto electrónico será presencial y exclusivamente se habilitará en formato online o en remoto a aquellos profesores e investigadores, personal de administración y servicios, todos ellos en activo, y alumnos que no puedan acudir presencialmente a votar por razón de baja por enfermedad, accidente, maternidad o paternidad o cualquier otra de análoga naturaleza. Podrán utilizar el voto electrónico en las mismas condiciones los profesores e investigadores o personal de administración y servicios que se encuentren fuera de la Universidad en la fecha y hora de la elección por causas vinculadas a sus funciones en la Universidad o autorizadas por las correspondientes autoridades académicas o directivas y el personal

- que se encuentra en el día de la elección trabajando en remoto de acuerdo con la organización del servicio.
2. El profesor, investigador, personal de administración y servicios o alumno que quiera hacer uso de la emisión de voto electrónico no presencial, sino online o en remoto, deberá cursar la correspondiente solicitud al Decano de Facultad, Director de Escuela o Director de Servicio u Oficina o similar, dentro de los tres primeros días hábiles del plazo de convocatoria del proceso electoral en la que deberá exponer, justificar y acreditar las razones que le impiden el ejercicio del derecho de voto en la forma presencial. La correspondiente decisión será adoptada por el Secretario General, previo informe del responsable del centro, servicio u oficina, cabiendo recurso de alzada contra la denegación de la solicitud ante el Rector.
 3. El voto en papeleta solamente se habilitará para aquellas elecciones en las que, por razones tecnológicas, no sea posible recurrir al voto electrónico.

Artículo 14. Voto electrónico en supuestos excepcionales sobrevenidos

Cuando circunstancias sobrevenidas, tales como limitaciones a la movilidad de los electores o restricciones sanitarias o similares, impidan la presencialidad de los electores en el lugar habilitado para la selección de la terna o elección, podrá utilizarse el voto electrónico online o en remoto con carácter general.

Artículo 15. Incidencias técnicas en supuestos de voto por medios telemáticos

Si por causas de fuerza mayor o por cualquier incidencia técnica no se iniciara o se interrumpieran, ya iniciados, la votación o el escrutinio, el Secretario General, previa consulta al Vicerrector responsable del Servicio de Sistemas y Tecnologías de Información y Comunicaciones (STIC), acordará

alguna de las siguientes medidas con el fin de garantizar la veracidad del resultado electoral y buen fin del proceso:

1. Ampliar el período de votación electrónica por el tiempo necesario, de acuerdo al carácter de la incidencia técnica.
2. Suspender provisionalmente la votación o el escrutinio para acordar, una vez resueltos los problemas técnicos, lo que proceda. En cualquier caso, si en el procedimiento hubiera resultado dañado alguno de los votos ya emitidos, se procederá a la destrucción de todos los votos, fijándose un nuevo período de votación.
3. Acordar, excepcionalmente, que la votación se lleve a cabo únicamente mediante voto presencial en papeleta.

TÍTULO TERCERO:
FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA EL
NOMBRAMIENTO DE ÓRGANOS UNIPERSONALES DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL SENADO
PARA NOMBRAMIENTO DE RECTOR

Artículo 16. Relación de candidatos

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 de los Estatutos Generales el Vice-Gran Canciller incoara el procedimiento para el nombramiento de un nuevo Rector, el Rector saliente pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno la relación informada de los nombres de los candidatos propuestos por aquél para el cargo.

Artículo 17. Comisión de seguimiento

La Junta de Gobierno designará de entre sus miembros una comisión delegada de tres personas, de la que formará parte el Secretario General, para el seguimiento del proceso y resolución de las incidencias que se pudieran producir a lo largo del mismo.

Artículo 18. Convocatoria de sesión de consulta al Senado

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.a) de los Estatutos Generales, el Rector convocará al Senado en sesión extraordinaria para ser consultado y formular, mediante votación secreta, un orden de preferencias respecto de la relación de nombres presentada por el Vice-Gran Canciller. Dicha sesión deberá celebrarse con una antelación no inferior a tres meses ni superior a cuatro meses a la fecha de cumplimiento del mandato del Rector.

2. La convocatoria señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión e irá acompañada del orden del día y de la relación de nombres propuestos por el Vice-Gran Canciller. La comunicación de la misma se hará personalmente a cada uno de los miembros del Senado de la Universidad con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

Artículo 19. Celebración de la sesión de consulta al Senado

1. La mesa de escrutinio, que se constituirá al comienzo de la sesión, estará formada por el Rector, el Secretario General de la Universidad y el miembro del Senado presente físicamente de menos edad.
2. No se admite el voto por correo.
3. Cada miembro del Senado incluirá en el voto electrónico el nombre de una de las personas propuestas por el Vice-Gran Canciller. Tras la votación formal, el Secretario General descargará los votos electrónicos y transmitirá el resultado a los restantes miembros de la mesa antes de proclamar en voz alta los nombres y anotarlos en la lista preparada. Finalmente, leerá en voz alta los resultados.
4. Serán considerados nulos los votos que:
 - a) contengan algún nombre de persona no incluida en la relación presentada por el Vice-Gran Canciller;
 - b) lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) no se hayan emitido a través del sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso;
 - d) sean de imposible identificación a juicio de la mesa.

Artículo 20. Acta de la sesión del Senado

Terminada la sesión del Senado, el Secretario General de la Universidad remitirá al Vice-Gran Canciller acta de la misma con su firma y el Visto Bueno del Rector y certificación del resultado de la votación efectuada con el orden de preferencia que el Senado hace para el nombramiento de Rector.

CAPÍTULO II. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS CLAUSTROS DE FACULTADES Y ESCUELAS PARA NOMBRAMIENTO DE DECANO O DIRECTOR

Artículo 21. Convocatoria de Claustro de Facultad o Escuela

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de los Estatutos Generales, el Decano o Director convocará al respectivo Claustro con el fin de elaborar y presentar al Rector una propuesta de tres nombres de Profesores Ordinarios o Agregados en activo para el nombramiento de Decano o Director. En todo caso, la sesión del Claustro deberá celebrarse con una antelación no inferior a 15 días ni superior a 45 días a la fecha de cumplimiento del mandato del Decano o Director.
2. La comunicación de la convocatoria, que se hará personalmente a cada uno de los miembros del Claustro con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión e irá acompañada del orden del día, de la relación de elegibles para ser nombrado Decano o Director, así como de la relación completa de los miembros del Claustro.

Artículo 22. Celebración de la sesión de Claustro

1. La mesa de escrutinio, que se constituirá al comienzo de cada sesión, estará formada por el Decano o Director, el Secretario del Claustro y el miembro del mismo presente físicamente de menos edad.
2. No se admite el voto por correo.
3. El Decano o Director abrirá un turno de intervenciones en el que se podrá deliberar sobre los posibles candidatos, sus cualidades y aptitudes y sus proyectos para la Facultad o Escuela. La decisión sobre la realización de una votación indicativa, que en todo caso habrá de ser secreta, es decisión del Claustro y requiere para su adopción el voto favorable de la mayoría de los presentes, presencialmente y en remoto.

Artículo 23. Votación para la determinación de la terna

1. Realizada, en su caso, la votación indicativa a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la votación formal para determinar los tres nombres de profesores Ordinarios o Agregados en activo que compondrán la propuesta de terna que se elevará al Rector para el nombramiento de Decano o Director.
2. Cada miembro del Claustro incluirá en el voto electrónico como máximo dos nombres de los que se contienen en la relación de elegibles.
3. Finalizada esta votación, el Secretario del Claustro descargará los votos telemáticos y transmitirá el resultado a los restantes miembros de la mesa antes de proclamar en voz alta los nombres y anotarlos en la lista preparada. Finalmente, leerá en voz alta los resultados. La propuesta del Claustro se formará con los tres nombres que hayan obtenido mayor número de votos.
4. Serán considerados nulos los votos que:
 - a) contengan más de dos nombres;
 - b) lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) no se hayan emitido a través del sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso;
 - d) sean de imposible identificación a juicio de la mesa.

No serán nulos aquellos votos en los que uno de los nombres no se corresponda con los de la relación de elegibles o no sea posible su identificación a juicio de la mesa, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

5. Si se produjera un empate en la primera votación, que diera por resultado más de tres nombres para ser incluidos en la propuesta, se procederá a deshacerlo en una segunda votación entre los nombres afectados por el empate. En tal caso, los miembros del Claustro incluirán en el voto electrónico tantos nombres como puestos de la terna queden por cubrir. Si el empate persistiera, se incluirá en la propuesta la persona de más categoría y, dentro de ellos, el de mayor antigüedad.

Artículo 24. Ordenación de la terna

1. Tras determinar los nombres que conforman la terna se procederá mediante dos votaciones distintas y por mayoría simple, a determinar el orden de la misma para los puestos primero y segundo, siendo tercero el nombre restante. En estas votaciones se incluirá en el voto electrónico un solo nombre.
2. Si se produjera un empate en el resultado de alguna de estas votaciones, se procederá a deshacerlo mediante una ulterior votación entre los nombres afectados por el empate conforme al procedimiento previsto en el artículo 23.5 de este Reglamento. Si el empate persistiera, los nombres se presentarán por orden alfabético “ex aequo”.

Artículo 25. Certificación de los resultados

Terminadas las votaciones, el Secretario del Claustro, remitirá al Rector de la Universidad, en el plazo más breve posible, certificación, con su firma y el Visto Bueno del Decano o Director, acreditativa del resultado completo de todas y cada una de las votaciones verificadas y de la propuesta de los tres nombres, con su orden de preferencia.

CAPÍTULO III. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE LOS DEPARTAMENTOS PARA NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR

Artículo 26. Convocatoria del Consejo de Departamento

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.1 y 2 de los Estatutos Generales y 30.2 y 3 del Reglamento General, para el nombramiento de Director de Departamento por el Decano o Director, o por el Rector en caso de Departamentos interfacultativos, el Director del mismo convocará al Consejo del Departamento para la formación y presentación de la propuesta de tres nombres de profesores del Departamento que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 41.3 de los Estatutos Generales. En todo caso, esta

sesión del Consejo de Departamento deberá celebrarse con una antelación no inferior a 15 días ni superior a 45 días a la fecha de cumplimiento del mandato del Director.

2. La comunicación de la convocatoria, que se hará personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha de su celebración, señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión e irá acompañada del orden del día y de la relación de profesores elegibles del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Celebración de la sesión del Consejo de Departamento

1. La mesa de escrutinio, que se constituirá al comienzo de cada sesión estará formada por el Director, el Secretario del Departamento y el miembro del Consejo presente físicamente de menos edad.
2. No se admite el voto por correo.
3. Son elegibles los Profesores propios del Departamento que se hallen en activo y tengan al menos dedicación plena a la Universidad.
4. El Director abrirá un turno de intervenciones en el que se podrá deliberar sobre los posibles candidatos, sus cualidades y aptitudes y sus proyectos para el Departamento.

Artículo 28. Votación para determinación de la terna

1. Constituida la mesa de escrutinio en los términos establecidos en el artículo anterior, se procederá a la votación formal para determinar los tres nombres de Profesores propios en activo que compondrán la propuesta de terna que se elevará al Decano o Director de Escuela, o al Rector en caso de Departamentos interfacultativos.
2. Cada miembro del Consejo de Departamento incluirá en el voto electrónico como máximo dos nombres de los que se contienen en la relación de elegibles.
3. La propuesta se formará, por orden de preferencia, con los tres nombres que hayan obtenido mayor número de votos.
4. En caso de empate, que diera por resultado más de tres nombres para ser incluidos en la propuesta, se procederá a deshacerlo en una segunda votación entre los nombres afectados por el empate.

En esta votación, cada miembro del Consejo de Departamento incluirá en el voto electrónico tantos nombres como puestos de la terna queden por cubrir. Si el empate persistiera, los nombres se presentarán por orden alfabético "ex aequo".

5. Serán considerados nulos los votos que:
 - a) contengan más de dos nombres;
 - b) lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) no se hayan emitido a través del sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso;
 - d) sean de imposible identificación a juicio de la mesa.

No serán nulos aquellos votos en los que uno de los nombres no se corresponda con los de la relación de elegibles o no sea posible su identificación a juicio de la mesa, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

Artículo 29. Certificación de los resultados

Terminadas las votaciones, el Secretario del Departamento remitirá en los dos días siguientes al Decano o Director de la Escuela, o al Rector de la Universidad en su caso, certificación con su firma y el Visto Bueno del Decano o Director, acreditativa del resultado completo de todas y cada una de las votaciones verificadas y de la propuesta de los tres nombres, con su orden de preferencia.

TÍTULO CUARTO:
PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE PROFESORES, ALUMNOS Y
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

CAPÍTULO I. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS
PROFESORES EN LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y DEL CENTRO

Artículo 30. Derecho de voto de los profesores

1. El derecho de voto de los profesores se refiere a la categoría académica que ostenten en la fecha de la convocatoria de cada elección.
2. No son elegibles quienes por razón de su cargo ya pertenecen al órgano colegiado para el que se vote. El Rector no es elegible para ningún órgano colegiado.

Artículo 31. Convocatoria de las elecciones

1. Las elecciones de representantes de los profesores en los órganos colegiados de gobierno de la Universidad (Senado) y del centro (Juntas y Claustros) se celebrarán, en todo caso, antes del 15 de noviembre de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones corresponde al Decano o Director. Entre la fecha de publicación de la misma y la fecha fijada para la votación no podrán transcurrir menos de dos semanas lectivas ni más de cuatro.
3. La convocatoria de las elecciones, que se comunicará individualmente a todos los electores y se publicará simultáneamente en el tablón de anuncios del Decanato de la Facultad o Dirección de Escuela y la sede electrónica de la Universidad, habrá de precisar el

lugar, fecha y hora en que se celebrarán la votación y el escrutinio y los puestos a cubrir en la elección, que habrán de ser todos los que se encuentren vacantes en los respectivos órganos colegiados.

Artículo 32. Censo electoral

1. En la misma fecha en que se acuerde la convocatoria de elecciones, el Decano o Director solicitará de la Secretaría General de la Universidad la remisión del censo de electores y elegibles.
2. Todos los profesores recibirán individualmente copia del censo de electores y elegibles y podrán, además, consultar dicho censo en el tablón de anuncios del Decanato o de la Dirección de su centro y la sede electrónica de la Universidad. Las reclamaciones o las solicitudes de subsanación del censo deberán formularse durante los primeros quince días del periodo electoral y serán resueltas en los dos días siguientes a su formulación por la Comisión a que se refiere el artículo siguiente. Contra las decisiones que la Comisión adopte en relación con el censo cabe interponer recurso ante el Rector dentro de los dos días siguientes a su notificación, quien resolverá antes de la fecha fijada para la votación.

Artículo 33. Comisión electoral

Para la organización y seguimiento del proceso electoral y la resolución de incidencias las Juntas de Facultad o Escuela designarán dos de sus miembros que, junto con el Decano o Director, constituirán la Comisión Electoral para dicho proceso.

Artículo 34. Desarrollo de la votación

1. La mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales elegidos por sorteo público por la Comisión Electoral entre los electores con dedicación plena o exclusiva a la Universidad. Dicho sorteo tendrá lugar siete días antes de la fecha de celebración de la votación y en él se designarán también el presidente y dos vocales suplentes. Si alguno de los designados se encontrara al tiempo de la votación en alguno de los supuestos descritos en el artículo 13.1

- de este Reglamento, será sustituido, según el caso, por el presidente o vocal suplentes.
2. La mesa electoral, a la que corresponde presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la libertad de voto, se constituirá en el lugar y durante las horas establecidas por el Decano o Director en la convocatoria.
 3. Cualquier profesor podrá, singular o pluralmente, proponerse o ser propuesto por otros con constancia de su consentimiento, como candidato para ser elegido representante en alguno o algunos órganos colegiados de gobierno de la Universidad y del Centro, a efectos de aplicación de cuanto se previene en el artículo 9 de este Reglamento.
 4. Cada elector podrá votar:
 - a) En las elecciones a representantes de los profesores no propios en la Junta de Facultad o Escuela, a tantos elegibles menos uno como puestos a cubrir.
 - b) En las elecciones a miembros del Claustro, a un número de miembros inferior a dos tercios del número de puestos a cubrir.
 - c) En las elecciones a miembros del Senado de la Universidad, a dos tercios del número de puestos a cubrir.
 - d) En las elecciones a representantes de los profesores propios en la Junta de Facultad o Escuela en el caso previsto en el artículo 28.1.c) de los Estatutos Generales, a un número de candidatos inferior en una unidad al de puestos a cubrir, salvo que se trate de un solo puesto, en cuyo caso se votará sólo a un candidato.
 5. Se consideran votos nulos:
 - a) las que contengan más nombres de los previstos para cada elección según lo previsto el apartado 4;
 - b) las que lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) no se hayan emitido a través del sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso, o papeleta oficial en el caso de voto por correo;
 - d) las que sean de imposible identificación a juicio de la mesa.No tendrán la consideración de votos nulos aquellos que contengan algún nombre de persona que no reúna los requisitos exigidos o cuya identificación no sea posible, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

6. La votación electrónica se emitirá presencialmente o en remoto o formato online, dentro de los supuestos previstos en este Reglamento, o mediante papeleta por correo.
7. En la votación por correo, el elector introducirá las papeletas en el sobre oficial y éste, a su vez, en otro cerrado junto con una copia del DNI o carnet de la Universidad, debiendo figurar en la cubierta del sobre exterior el nombre, apellidos y firma del votante, así como el proceso electoral en que participa. Los sobres se entregarán por correo al Secretario General de la Universidad durante los diez días inmediatamente anteriores a la fecha de votación, quedando bajo custodia de éste hasta la entrega de los mismos al Presidente de la mesa electoral el día fijado para la votación.
8. En el caso que la situación de baja del profesor en activo no le permita anticipar el voto por correo, participará mediante el mismo el sistema electrónico de voto, pero en formato online o en remoto, debiendo ejercerse el derecho de voto dentro del mismo horario establecido para el voto electrónico presencial.
9. Al finalizar el tiempo establecido para el desarrollo de la votación, el Presidente de la mesa electoral procederá al escrutinio, comprobando los votos electrónicos y, en su caso, los votos por correo.

Artículo 35. Acta de la votación

1. Al finalizar la votación y el escrutinio de los votos, la mesa electoral cumplimentará acta de la votación que, en todo caso, incluirá:
 - a) la fecha y horas de comienzo y finalización de la votación;
 - b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y los de los representantes de las candidaturas presentes en el acto, si las hubiere;
 - c) el número total de votos válidamente emitidos, con especificación de los que lo fueran por correo;
 - d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - e) el número de votos nulos;
 - f) una descripción sucinta de las incidencias que, en su caso, se hubieran producido y la decisión fundamentada adoptada por la mesa;

- g) las firmas de los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, deberá hacerse constar esta circunstancia.
2. El acta de la votación será entregada al Secretario General de la Universidad en sobre cerrado en el plazo máximo de dos días. En el mismo sobre se habrán de incluir los sobres externos de los votos emitidos por correo.

Artículo 36. Proclamación de electos

1. Mediante publicación en el tablón oficial y en la sede electrónica de la Universidad ordenada por el Decano o Director al día siguiente de celebrarse la votación, serán proclamados elegidos y, por el mismo acto, declarados miembros de los órganos correspondientes, quienes hubieran obtenido mayor número de votos. En caso de empate, quedará proclamado electo el votado de mayor categoría por su orden a formar parte del órgano de gobierno correspondiente.
2. En caso de imposibilidad, renuncia o baja en la Universidad de alguno de los elegidos durante el curso, serán sustituidos por quienes los hubieran seguido por su orden en número de votos. En defecto de éstos, para cubrir las vacantes se efectuará una nueva votación conforme a lo establecido en este capítulo.

Artículo 37. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tabloneros oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación.

ción. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

CAPÍTULO II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE PROFESORADO NO PROPIO AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE LOS BECARIOS DE DOCTORADO Y CONTRATADOS EN FASE PREDOCTORAL

Artículo 38. Electores y elegibles

1. En las elecciones a representantes de los profesores no propios en el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 30.6 del Reglamento General, serán electores y elegibles todos los profesores adscritos al Departamento que no ostenten la condición de profesor propio de la Universidad, así como los investigadores que den clase.
2. El derecho de voto de los profesores se refiere a la categoría académica que ostenten en la fecha de la convocatoria de cada elección.

Artículo 39. Convocatoria de las elecciones

1. Las elecciones a representantes de los profesores no propios en el Consejo de Departamento se celebrarán, en todo caso, antes del 15 de noviembre de cada curso académico.
2. La convocatoria de la elección corresponde al Director de Departamento y deberá comunicarse con una antelación mínima de una semana y máxima de dos semanas respecto de la fecha de votación.
3. La comunicación de la convocatoria, que se realizará individualmente a los profesores con derecho de voto y se publicará en el tablón del Decanato o Dirección y en la sede electrónica de la Universidad a instancia del Director de Departamento, señalará el lugar, fecha y hora de votación y contendrá la relación de elegibles.

Artículo 40. Votación personal y voto por correo

1. La votación se realizará mediante voto electrónico presencial, en formato online o remoto, dentro de los supuestos previstos en este Reglamento, o mediante papeleta por correo.
2. En la votación por correo, el elector introducirá las papeletas en el sobre oficial y éste, a su vez, en otro cerrado junto con una copia del DNI o carnet de la Universidad, debiendo figurar en la cubierta del sobre exterior el nombre, apellidos y firma del votante, así como el proceso electoral en que participa. Los sobres se entregarán por correo al Secretario General de la Universidad durante los diez días inmediatamente anteriores a la fecha de votación, quedando bajo custodia de éste hasta la entrega de los mismos al Director del Departamento el día fijado para la votación.
3. En el caso de que la situación de baja del profesor en activo no le permita anticipar el voto por correo, participará mediante el mismo sistema electrónico de voto, pero en formato online o en remoto, debiendo ejercerse el derecho de voto dentro del mismo horario establecido para el voto electrónico presencial.

Artículo 41. Desarrollo de la votación

1. El Director del Departamento, asistido por el Secretario del Departamento, presidirá la votación.
2. Cada elector podrá incluir en el voto electrónico un solo nombre.
3. Se considerarán nulos los votos que:
 - a) contengan más de un nombre;
 - b) lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) no se hayan emitido a través del sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso, o papeleta oficial en el caso de voto por correo;
 - d) resulten de imposible identificación, a juicio del Director.

Artículo 42. Acta de la votación

Al finalizar la votación y el escrutinio de los votos, el Secretario del Departamento enviará al Decano o Director de Escuela, certificación oficial del resultado de la votación efectuada, con su firma y el Visto Bueno del Director del Departamento, en el modelo oficial que será facilitado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 43. Proclamación de electos

Los profesores que hubieran obtenido un mayor número de votos tendrán la condición de miembros del Consejo de Departamento para el curso académico correspondiente desde el momento en que haya finalizado la votación, si bien dicha condición tendrá carácter definitivo tras la publicación de los resultados de la votación en el tablón del Decanato o Dirección y en la sede electrónica de la Universidad, sin perjuicio de las impugnaciones que, en su caso, se promovieran.

Artículo 44. Representante de los becarios de doctorado y contratados en fase predoctoral

Los becarios de doctorado y contratados en fase predoctoral, si los hubiere, elegirán entre sí un representante para el Consejo de Departamento por el mismo procedimiento establecido para la elección de los representantes de los profesores no propios.

CAPÍTULO III. ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ALUMNOS DE GRADO Y DE MÁSTER UNIVERSITARIO Y DOCTORADO

Sección 1ª. Disposiciones generales en relación con las elecciones de representantes de los alumnos

Artículo 45. Representación de los alumnos

1. Corresponde a los alumnos de cada Facultad o Escuela elegir, cada año académico, delegado y subdelegado de curso o grupo de grado, de máster universitario y de doctorado y de Facultad o Escuela así como a sus representantes en los órganos de gobierno de la Universidad (Senado y Junta de Gobierno) y del centro (Claustro y Junta de Facultad o Escuela).
2. El conjunto de los alumnos elegidos para formar parte de la Junta y Claustro de Facultad o Escuela constituirá junto con los delegados de cada curso o grupo la Delegación de Alumnos del centro.
3. Los alumnos elegidos para formar parte del Senado constituirán junto con los delegados de cada centro la Delegación de la Universidad.

Artículo 46. Celebración de las elecciones

1. Las elecciones a que se refiere esta Sección se celebrarán independientemente en cada centro y, dentro de éste y si lo hubiera determinado así el Decano o Director, en cada programa o titulación, salvo el caso de la elección de representantes en la Junta de Gobierno que, de acuerdo con el artículo 108.3 del Reglamento General, tendrán la consideración de delegado y subdelegado de la Universidad.
2. Las elecciones se celebrarán, en todo caso, antes del 15 de noviembre de cada curso académico.

Artículo 47. Convocatoria de las elecciones

1. La convocatoria de las elecciones corresponde al Decano o Director. Éste ordenará su publicación en las carteleras de la Facultad o Escuela y en la sede electrónica y en ellas se señalará la fecha, hora y lugar de celebración de los distintos procesos electorales.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso o grupo se iniciarán en un plazo no superior a 10 días naturales desde la fecha de la convocatoria. Entre éstas y las de representantes en los órganos de gobierno y de delegado y subdelegado de centro deberá transcurrir un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 durante el

- cual los alumnos podrán presentar sus candidaturas en los términos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.
3. Las listas de los alumnos matriculados hasta la fecha de la convocatoria se expondrán en las carteleras del Decanato o Dirección y en la sede electrónica para que los alumnos puedan comprobarlas y presentar las observaciones o peticiones de subsanación que estimen pertinentes ante la Comisión a la que se refiere el apartado siguiente.
 4. Para el seguimiento del proceso electoral y resolución de las incidencias que pudieran presentarse, la Junta de Facultad o Escuela designará una Comisión electoral de tres miembros, uno de los cuales será alumno.

Artículo 48. Acta de las votaciones

1. Al finalizar la votación y el escrutinio de los votos, la mesa electoral correspondiente cumplimentará acta de la votación que, en todo caso, incluirá:
 - a) la fecha y horas de comienzo y finalización de la votación;
 - b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y los de los representantes de las candidaturas presentes en el acto, si las hubiere;
 - c) el número total de votos válidamente emitidos;
 - d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - e) el número de votos nulos;
 - f) una descripción sucinta de las incidencias que, en su caso, se hubieran producido y la decisión fundamentada adoptada por la mesa;
 - g) las firmas de los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, deberá hacerse constar esta circunstancia.
2. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o Dirección, a través del modelo oficial que será facilitado por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 49. Proclamación de electos

El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tablones oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los elegidos.

Artículo 50. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tablones oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 2ª. Elección de delegados y subdelegados de curso

Artículo 51. Electores y elegibles

1. De acuerdo con el artículo 108 del Reglamento General de la Universidad, los alumnos de cada curso o grupo, en los cursos que por el número de alumnos hubiera más de uno, de grado, de máster universitario y de doctorado al comienzo de cada curso académico elegirán de entre ellos un delegado y un subdelegado, que articularán las relaciones del alumnado con el profesorado respectivo, con las autoridades del centro y con los responsables de los Servicios generales que les afectan durante el curso académico en el que hayan sido elegidos. En el caso de los másteres universitarios que no

- constituyan programas de recorrido sucesivo y cuya duración supere un curso académico, el delegado y subdelegado lo serán hasta su conclusión.
2. Serán electores y elegibles todos los alumnos ordinarios que en la fecha de convocatoria de las elecciones tengan formalizada su matrícula. Carecen de derecho de voto los que se matriculen con posterioridad a dicha fecha, cualquiera que sea la causa de su retraso, así como los alumnos extraordinarios.
 3. Los alumnos de doctorado elegirán también entre ellos, y por el mismo procedimiento, delegado y subdelegado de doctorado. A estos efectos, tendrán la consideración de alumnos de doctorado los beneficiarios de becas predoctorales orientadas a la formación de graduados que aspiran a ser profesores de la Universidad, aunque realicen las prácticas de docencia exigidas para su formación.
 4. El estudiante que se hallare matriculado en asignaturas de varios cursos será considerado a estos efectos como perteneciente al curso más avanzado de sus estudios.

Artículo 52. Desarrollo de las votaciones

1. En cada curso o grupo las votaciones se realizarán en la fecha y hora fijadas para cada curso o grupo por el Decano o Director en la respectiva convocatoria.
2. Las elecciones de delegados y subdelegados de curso o grupo se celebrarán mediante votación electrónica presencial, salvo aquellos alumnos que no puedan acudir al lugar de la elección por los motivos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento y que soliciten el voto electrónico online o en remoto. La petición de votación online deberá formularse dentro de los tres primeros días hábiles desde la convocatoria de las elecciones.
3. En cada curso o grupo se constituirá una mesa electoral formada por el tutor del grupo, o en su defecto por un profesor del grupo designado por el Decano o Director y por el primer y último alumno de la lista del curso o grupo por orden alfabético. En el caso de no hallarse presente alguno de estos dos estudiantes o encontrarse en alguno de los supuestos de voto electrónico online o en

remoto, ocupará su lugar el siguiente en orden descendente o ascendente respectivamente.

4. La identificación de los alumnos se llevará a cabo mediante un sistema que garantice la identidad y la no duplicidad de votos y anonimato.
5. Cada elector podrá incluir en el voto dos nombres. Resultarán elegidos delegado y subdelegado de curso o grupo los alumnos que hayan obtenido respectivamente mayor número de votos. En caso de empate, se celebrará una segunda votación y si éste persistiera, se considerará elegido el alumno de menos edad.
6. Serán consideradas nulos los votos que:
 - a) contengan más de dos nombres,
 - b) contengan algún nombre de persona que no reúna los requisitos exigidos,
 - c) lleven señal de identificación del votante;
 - d) no sean del modelo oficial de voto electrónico en los términos autorizados, en su caso.

No se considerarán nulos los votos que contengan algún nombre de persona cuya identificación no sea posible, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

Artículo 53. Acta de la votación

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
 - a) la fecha y horas de comienzo y finalización de la votación;
 - b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y de los representantes de las candidaturas presentes en el acto;
 - c) el número total de votos válidamente emitidos;
 - d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - e) el número de votos nulos;
 - f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;

- g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.
3. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado y cruzado con las firmas de los miembros de la mesa electoral, que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o Dirección en el modelo oficial facilitado por la Secretaría General.
 4. El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tabloneros oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los delegados y subdelegados de cada grupo.
 5. En caso de imposibilidad, renuncia o baja en la Universidad de alguno de los elegidos durante el curso serán sustituidos por quienes los hubieran seguido por su orden en número de votos. En caso de empate, quedará proclamado electo el votado mayor en edad. En defecto de éstos, se procederá a realizar una nueva votación en los mismos términos que se han descrito anteriormente.

Artículo 54. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tabloneros oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 3ª. Elección de representantes de los alumnos en el Claustro y Junta de centro y en el Senado de la Universidad

Artículo 55. Electores y elegibles

1. Los delegados y subdelegados de los alumnos elegidos en cada curso o grupo de grado y postgrado oficial y en doctorado de cada centro, constituidos en cámara de compromisarios, elegirán por votación a sus representantes en la Junta de Facultad o Escuela, en el Claustro y en el Senado de la Universidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de la Universidad.
2. En cada centro será elegido el número de representantes al Claustro y a la Junta que le corresponda de conformidad con los Estatutos Generales. En los centros con más de una titulación o programa el número total de representantes podrá ser distribuido entre ellas por el Decano o Director, oídos los delegados de los alumnos y la Junta de Facultad o Escuela, atendiendo al número de alumnos matriculados en cada una, y a que ninguna titulación o programa quede, en lo posible, sin representación.
3. Serán elegibles todos los alumnos ordinarios que en la fecha de la convocatoria tuvieran formalizada su matrícula.

Artículo 56. Presentación de candidaturas

1. Cualquier alumno podrá, singular o pluralmente, proponerse o ser propuesto por otros con constancia de su consentimiento, como candidato para ser elegido representante en alguno o algunos órganos colegiados de gobierno de la Universidad y del centro en los términos establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.
2. Las candidaturas se presentarán, en su caso, en el Decanato o Dirección de la respectiva Facultad o Escuela hasta los tres días anteriores al fijado para la votación y deberán contener el nombre y apellidos del alumno, el curso y sección a que pertenece y el cargo para el que se presenta como candidato.
3. El Decanato o Dirección de la respectiva Facultad o Escuela, en los términos establecidos en los artículos 3 y 9 de este Reglamento, facilitará los medios necesarios para una adecuada publicidad de

las candidaturas y, especialmente, las aulas necesarias para que los candidatos puedan exponer sus programas a los compromisarios.

Artículo 57. Constitución de la cámara de compromisarios y de la mesa electoral

1. Reunidos los delegados y subdelegados de curso o grupo en la fecha, hora y lugar fijados en la convocatoria, se constituirá la mesa electoral que estará compuesta por los miembros de la Comisión electoral a la que se refiere el artículo 47.4.
2. No se admite el voto por correo.

Artículo 58. Desarrollo de las votaciones

1. Se realizarán tres votaciones sucesivas para cubrir los puestos en el Claustro, en la Junta de Facultad o Escuela y en el Senado de la Universidad, respectivamente.
2. Las votaciones serán mediante voto electrónico presencial, salvo en el caso de ausencia justificada de alguno de los integrantes de la cámara de compromisarios, en cuyo caso se admitirá el voto electrónico online o en remoto. A los efectos de determinar cuándo está o no justificada la ausencia para proceder a la participación online y cómo formalizar la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento. La petición de votación online deberá formularse dentro de los tres primeros días hábiles desde la convocatoria de las elecciones.
3. El número de nombres a incluir por cada elector será:
 - a) en el Claustro y Junta de Facultad o Escuela, el de puestos a cubrir por el centro, titulación o programa, menos uno;
 - b) en el Senado, el mismo que el de puestos a cubrir.

Serán considerados nulos los votos que:

- a) contengan un número superior de nombres al debido en cada caso;
- b) contengan algún nombre que no cumpla los requisitos necesarios para ser elegido;
- c) lleven mención o señal de identificación del votante;

d) no sean del modelo oficial de voto electrónico en los términos autorizados, en su caso;

No se considerarán nulos los votos electrónicos que contengan algún nombre cuya identificación no sea posible, si bien dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

4. Se considerarán elegidos los alumnos que en cada centro, titulación o programa obtengan mayor número de votos, hasta cubrir el número de puestos correspondiente a Claustro de Facultad o Escuela, Junta de Facultad o Escuela y Senado, respectivamente. En caso de empate, será elegido el alumno de menos edad.
5. La proclamación de los mismos se producirá con la publicación de los resultados en las carteleras de los Decanatos y en la sede electrónica de la Universidad en los términos establecidos en el artículo 36 del presente Reglamento.
6. En caso de quedar vacante alguno de los puestos se cubrirá por el alumno que hubiera obtenido un número de votos inmediatamente inferior. En defecto de éstos, deberá efectuarse una nueva votación.

Artículo 59. Acta de las votaciones

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
 - a) la fecha y horas de comienzo y finalización de cada una de las votaciones;
 - b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral y de los representantes de las candidaturas presentes en el acto;
 - c) el número total de votos válidamente emitidos;
 - d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - e) el número de votos nulos;
 - f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;

- g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.
3. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre cerrado que el Presidente de la mesa entregará acto seguido en el Decanato o Dirección.
4. El Decano o Director del centro proclamará los elegidos mediante la publicación en los tabloneros oficiales, físicos y digitales, y remitirá al Secretario General un listado con los nombres de los que hayan resultado elegidos.

Artículo 60. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tabloneros oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Decano, quien, tras oír a los candidatos electos, a los miembros de la mesa electoral y a la Comisión electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

Sección 4ª. Elección de delegado y subdelegado de centro

Artículo 61. Elección de delegado y subdelegado de centro

1. Celebradas las elecciones que se regulan en la Sección 3ª del presente Capítulo, los delegados y subdelegados de curso o grupo procederán inmediatamente a la elección del delegado y subdelegado del centro.

2. Cada elector podrá incluir en el voto electrónico dos nombres de entre los previamente elegidos para la Junta de Facultad o Escuela. Resultarán elegidos delegado y subdelegado de centro los dos alumnos que hayan obtenido respectivamente mayor número de votos. Los empates se resolverán en una segunda votación entre los empatados y, si persistiera el mismo, se considerará elegido el alumno de menos edad.
3. En todo lo demás, serán de aplicación las disposiciones de la Sección 3.^a de este Capítulo.

Sección 5ª. Elección de representantes en la Junta de Gobierno

Artículo 62. Convocatoria de la elección

1. Corresponde al Secretario General la convocatoria de los alumnos miembros del Senado para la elección de los representantes de los alumnos en la Junta de Gobierno, quienes, conforme al artículo 108.3 de los Estatutos Generales, tendrán la consideración de Delegado y Subdelegado de la Universidad.
2. La convocatoria, que se comunicará personalmente a cada uno de los alumnos miembros del Senado en los tres días siguientes a su proclamación como tales, indicará la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la elección, e irá acompañada de la relación de elegibles.

Artículo 63. Desarrollo de la votación

1. La mesa electoral estará formada por el Secretario General, que la presidirá, el alumno de más edad de los asistentes y el de menos edad, que actuará como secretario.
2. La votación se celebrará mediante votación electrónica presencial, salvo aquellos alumnos que no puedan acudir al lugar de la elección por los motivos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento y que soliciten el voto electrónico online o en remoto. Cada elector incluirá un nombre en el voto electrónico.
3. Serán considerados nulos los votos que:

- a) contengan un número superior de nombres al debido en cada caso;
- b) contengan algún nombre que no cumpla los requisitos necesarios para ser elegido;
- c) lleven mención o señal de identificación del votante;
- d) no sean mediante el sistema de voto electrónico oficial en los términos autorizados, en su caso.

No se considerarán nulos los votos que contengan algún nombre cuya identificación no sea posible, si bien dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

4. Resultarán elegidos Delgado y Subdelegado de la Universidad, así como representantes en la Junta de Gobierno de la Universidad los dos alumnos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a deshacerlo mediante una segunda votación entre los dos nombres empatados y, si éste persistiera, será elegido el alumno de menos edad.

Artículo 64. Acta de las votaciones

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará, el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
 - a) la fecha y horas de comienzo y finalización de cada una de las votaciones;
 - b) los nombres y apellidos de los miembros de la mesa electoral;
 - c) el número total de votos válidamente emitidos;
 - d) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - e) el número de votos nulos;
 - f) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;
 - g) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.
3. El acta de votación, la certificación acreditativa del resultado de todas las votaciones con la firma del secretario y el Visto Bueno del presidente y los documentos que, en su caso, lo acompañen se

incluirán en un sobre cerrado que el secretario de la mesa entregará al Rector en el plazo máximo de dos días.

4. El Rector proclamará los elegidos mediante la publicación en los tabloneros oficiales, físicos y digitales, de la Universidad.

Artículo 65. Impugnación de resultados electorales

1. Cualquier elector podrá impugnar los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tabloneros oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Rector quien, tras oír a los candidatos electos y a los miembros de la mesa electoral, resolverá dentro de los diez días siguientes. La decisión del Rector no será susceptible de recurso.

CAPÍTULO IV. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL SENADO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 66. Electores y elegibles

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 k) de los Estatutos Generales, el Vicerrector o, en su caso, Director para Asuntos Económicos, convocará elecciones para la elección de dos representantes del personal de administración y servicios en el Senado de la Universidad por cada una de las siguientes categorías incluidas en el convenio colectivo para los centros de Educación Universitaria e Investigación:
 - a) Personal titulado de grado superior y de grado medio.
 - b) Personal administrativo.
 - c) Personal subalterno.
 - d) Personal de servicios generales.
2. Las elecciones se celebrarán, en todo caso, antes del 15 de noviembre del curso académico en que se convoquen.

3. Son electores y elegibles, respecto de las representaciones atribuidas a cada una de las categorías del personal de administración y servicios, todas las personas que presten servicios, no de docencia, a la Universidad, sea cualquiera su categoría laboral, sede y puesto de trabajo y modalidad de contratación, en la fecha de convocatoria de las elecciones.
4. El derecho de voto del personal de administración y servicios se refiere a la categoría que ostente en la fecha de la convocatoria de la elección.
5. El mandato de los elegidos durará dos años.

Artículo 67. Convocatoria de las elecciones

1. La convocatoria se hará mediante comunicación personal a todos los electores. Entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de la votación habrá de mediar un plazo no inferior a tres semanas lectivas ni superior a cuatro. Se considerará que una semana es lectiva aun cuando en ella concurra algún día festivo.
2. La convocatoria habrá de precisar el lugar, la fecha y horas de la votación y del escrutinio. La relación completa de electores y elegibles según categorías se publicará en el tablón y sede electrónica de la Universidad destinados a tal efecto.
3. Durante los quince primeros días del proceso electoral podrán presentarse reclamaciones contra la relación de electores y elegibles ante la Comisión Electoral, que deberá resolver en los tres días siguientes a su formulación. Esta decisión es impugnabile ante el Rector dentro de los dos días siguientes a su notificación y que, en todo caso, resolverá antes del día fijado para la votación.

Artículo 68. Comisión electoral

Para la organización y seguimiento del proceso electoral y la resolución de incidencias se constituirá una Comisión formada por el Vicerrector o, en su caso, Director para Asuntos Económicos, el Director del Servicio de Recursos Humanos y el presidente del órgano de representación laboral del personal.

Artículo 69. Desarrollo de las votaciones

1. La mesa o mesas electorales, a las que corresponde presidir la votación, realizar el escrutinio y velar por la libertad de voto, se constituirán el día y a la hora fijados para la votación y escrutinio.
2. La mesa o mesas electorales estarán formada por un presidente y dos vocales designados por sorteo público entre los electores que han de emitir su voto en ella. El sorteo se verificará por la Comisión prevista en el artículo 68 de este Reglamento con diez días de antelación a la celebración de las elecciones, asignándose también, por sorteo público, un Presidente y dos vocales suplentes.
3. La votación se realizará mediante voto electrónico presencial, en formato online o remoto, dentro de los supuestos previstos en este Reglamento, o mediante papeleta por correo.
4. En la votación por correo, el elector introducirá las papeletas en un sobre en blanco y éste, a su vez, en otro cerrado junto con una copia del DNI o el carnet de la Universidad, debiendo figurar en la cubierta del sobre exterior el nombre, apellidos y firma del votante. Los sobres se entregarán por correo al Secretario General de la Universidad durante los diez días anteriores a la fecha de votación, quedando bajo custodia de éste hasta la entrega de los mismos al Presidente de la mesa electoral el día fijado para la votación.
5. En el caso de que la situación de baja del personal en activo no le permita anticipar el voto por correo, participará mediante el mismo sistema electrónico de voto, pero en formato online o en remoto, debiendo ejercerse el derecho de voto dentro del mismo horario establecido para el voto presencial.
6. Cada elector incluirá en el voto electrónico tantos nombres como puestos a cubrir.
7. Serán considerados nulos los votos que:
 - a) contengan un número superior de nombres al debido en cada caso;
 - b) lleven mención o señal de identificación del votante;
 - c) sean de imposible identificación a juicio de la mesa;
 - d) las que no sean del modelo oficial de voto electrónico en los términos autorizados, en su caso.

No se considerarán papeletas nulas aquellas en las que uno de los nombres no se corresponda con los de la relación de elegibles o no

sea posible su identificación a juicio de la mesa, pero dicho nombre no podrá ser tenido en cuenta.

Artículo 70. Acta de la votación

1. La mesa electoral, al finalizar el proceso de votación y escrutinio, cumplimentará el acta de votación.
2. El acta de votación comprenderá los siguientes extremos:
 - e) la fecha y horas de comienzo y finalización de las votaciones;
 - f) los nombres y apellidos de los miembros de las mesas electorales y de los representantes de las candidaturas presentes en el acto, en su caso;
 - g) el número total de votos válidamente emitidos;
 - h) el número total de votos obtenidos por cada uno de los candidatos;
 - i) el número de votos nulos;
 - j) una descripción sucinta de las incidencias que hubieren acaecido en el acto de votación, así como la resolución adoptada por la mesa y sus motivos;
 - k) las firmas de todos los miembros de la mesa. Si alguno de ellos se negara a firmar, se hará constar esta circunstancia.
3. El acta de votación y los documentos que, en su caso, lo acompañen se incluirán en un sobre, cerrado y cruzado con las firmas de los miembros de la mesa electoral, que el Presidente de la mesa entregará acto seguido al Director del Servicio de Recursos Humanos

Artículo 71. Proclamación de electos

1. Mediante publicación en el tablón oficial y en la sede electrónica de la Universidad ordenada por el Vicerrector o, en su caso, Director para Asuntos Económicos serán proclamados elegidos y, por el mismo acto, declarados miembros del Senado de la Universidad, quienes hubieran obtenido mayor número de votos por cada una de las categorías. En caso de empate, quedará proclamado electo el votado de más categoría y, dentro de ellos, de antigüedad.
2. En caso de imposibilidad, renuncia o baja en la Universidad de alguno de los elegidos durante el curso, serán sustituidos por quienes los hubieran seguido por su orden en número de votos. En defecto

de éstos, para cubrir las vacantes se efectuará una nueva votación conforme a lo establecido en este capítulo.

Artículo 72. Impugnación de los resultados electorales

1. Todo elector podrá impugnar la validez de los resultados electorales dentro de los tres días siguientes a la publicación de los mismos en los tabloneros oficiales, físicos y digitales.
2. La impugnación se formulará mediante escrito motivado dirigido al Vicerrector o, en su caso, Director para Asuntos Económicos, quien, tras oír a los candidatos electos y a los miembros de la mesa electoral, resolverá dentro de los diez días naturales siguientes.
3. Si la impugnación fuere desestimada o no resuelta en el plazo previsto en el artículo anterior, los reclamantes podrán acudir en alzada ante el Rector, mediante escrito motivado que habrá de presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación o al término del plazo para resolver la impugnación. El Rector podrá acordar la práctica de las indagaciones que estime oportunas y resolverá la impugnación en el término de diez días.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De acuerdo con la disposición final segunda de los Estatutos Generales, y por aplicación de la misma, la resolución de las cuestiones electorales que surjan en la interpretación o aplicación de los Estatutos Generales y la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellos ni en este Reglamento, corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad.
2. La interpretación o resolución de las cuestiones que surjan en la aplicación de este Reglamento corresponden al Secretario General.
3. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.

REGLAMENTO DE ELECCIONES
2022

